

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Por recibido memorándum sin referencia, del dieciocho de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por medio del cual remite: 1) CD que contiene los audios en versión pública de las entrevistas realizadas a los integrantes de las ternas para los cargos de Magistrado (a) y Juez (a) de lo Contencioso Administrativo; y, 2) copias certificadas en versión pública de los cuadros de evaluaciones realizados por la comisión.

*Considerando:*

**I. 1.** Que en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, el abogado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx solicitó:

“... información sobre el proceso de selección de jueces y magistrados de la jurisdicción Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en las evaluaciones realizadas por la comisión, los dictámenes de la comisión y los audios de las entrevistas” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3143/RAdmisión /896/2018(3), de fecha once de julio de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3143/896/2018(3), de fecha once de julio de dos mil dieciocho y recibido en dicha dependencia ese mismo día.

3.A. Así, la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces remitió el memorándum de fecha dieciocho de julio del presente año, mediante el cual informa que:

“... respecto a los “dictámenes de la Comisión” solicitados en el requerimiento, al respecto se aclara que la Comisión de Jueces no emite dictámenes propiamente dichos, sino que elabora las propuestas para someterlas al conocimiento de Corte Plena, y sea ésta última la que decida lo pertinente; por lo que en ese sentido, por medio del presente se les remite copia certificada de la propuesta de Comisión de Jueces, sobre las ternas de la jurisdicción contenciosos administrativo, que fueron sometidas a consideración de Corte Plena” (sic).

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que la Magistrada Presidente de la Sala de lo Penal y Coordinadora de la Comisión de Jueces de esta Corte ha expresado que la Comisión de Jueces no emite “dictámenes”. Sobre tal punto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de

las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió oportunamente a la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces de esta Corte la información solicitada por el ciudadano xxxxxxxxxxxx. En atención a ello, la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces, informó que la aludida Comisión no emite dictámenes, sino que elabora las propuestas para someterlas al conocimiento de Corte Plena. De manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información al dieciocho de julio de dos mil dieciocho, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces de esta Corte ha remitido la información detallada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines

de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia, al dieciocho de julio de dos mil dieciocho, de dictámenes emitidos por la Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia, según consta en el romano I de esta resolución.

2. *Entregar* al abogado xxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum sin referencia, del dieciocho de julio de dos mil dieciocho, remitido por la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia, así como el disco compacto y la documentación que se anexa al mismo.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.